



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 449 fracción I, 465 fracción I y 474 fracción I numeral 1 de la **Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza** y se modifican los artículos 118 fracción I, numeral 1 y fracción II numeral 1 y 153 fracción I de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a suprimir la porción normativa “por nacimiento” que actualmente se encuentra establecida en los dos ordenamientos.**

Presentada por el **Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Presentación de la iniciativa ante el Pleno del Congreso del Estado, el día **22 de Mayo de 2012.**

Turno a Comisión: **29 de Mayo de 2012.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Seguridad Pública.**

Lectura del Dictamen: **11 de Junio de 2012.**

Decreto No. 52

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 51 / 26 de Junio de 2012**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 449 FRACCIÓN I, 465 FRACCIÓN I Y 474 FRACCIÓN I NUMERAL 1 DE LA LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 118 FRACCIÓN I, NUMERAL 1 Y FRACCIÓN II NUMERAL 1 Y 153 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 Apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 449 fracción I, 465 fracción I y 474 fracción i numeral 1 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y se modifican los artículos 118 fracción I, numeral 1 y fracción II numeral 1 y 153 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las prioridades de mi gestión como Gobernador del Estado de Coahuila es procurar la adecuación del marco jurídico de la entidad con irrestricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en la propia Ley Fundamental y los establecidos en fuente internacional. Al respecto, de manera sistemática se llevan a cabo revisiones de las diversas leyes estatales a efecto de promover su actualización a través de iniciativas de reforma, acciones fundamentales para mantener un Estado de derecho cada día más fortalecido.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Una de las mayores preocupaciones de mi Gobierno es el respeto a la igualdad de los mexicanos, sin distinción alguna, en las oportunidades para acceder a cargos públicos en el ámbito de la procuración de justicia y policial.

El artículo 30 de la Constitución Federal dispone que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, en ambos supuestos con los mismos derechos y obligaciones que dicha calidad les otorga, independientemente la forma en que la hayan adquirido.

Lo anterior, en relación con el artículo 1 en su último párrafo, del mismo cuerpo normativo, establece la prohibición a la discriminación motivada por razón del origen nacional, lo que se traduce en el derecho que los mexicanos tienen derecho a que se les brinde un trato igual, sin tomar en consideración si es mexicano por nacimiento o por naturalización.

En ese contexto se encuentra la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala como uno de los requisitos, para ingresar como Agente del Ministerio Público y Agente de la Policía, el ser mexicano por nacimiento, asimismo, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como requisito, para el ingreso al servicio de carrera como Ministerio Público, Perito y Agente de la Policía, ser mexicanos por nacimiento.

Es por ello, que el objeto de la reforma que se propone a los artículos, 449 fracción I, 474 fracción I y 485 fracción I de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 118 fracción I, numeral 1 y fracción II numeral 1 y 153 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, consiste en suprimir la porción normativa “por nacimiento” que actualmente se encuentra establecida en las disposiciones aludidas.

Tomando en consideración que si bien sus funciones se relacionan con seguridad pública y procuración de justicia, ello no justifica un requisito de esa naturaleza, de tal



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



suerte que para evitar se interprete como discriminatorio de los mexicanos por naturalización, se propone las modificaciones citadas.

Por otra parte, constituye una medida congruente con la postura de mi administración de respeto al orden jurídico y toda vez que no se trata de cargos públicos que se vinculen con la soberanía o seguridad nacional, es necesaria la reforma a las disposiciones legales referidas, para armonizarlas de conformidad con los parámetros o estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos.

En razón de los motivos expuestos, someto a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 449 fracción I, 465 fracción I y 474 fracción I numeral 1 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 449. ...

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

...

ARTÍCULO 465. ...

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 474. ...

I. ...

1. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y no adquirir otra nacionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifican los artículos 118 fracción I, numeral 1 y fracción II numeral 1 y 153 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 118.- ...

...

I ...

1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

...

II. ...

1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

ARTÍCULO 153.- ...

...

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi más alta consideración.

Saltillo, Coahuila, a 22 de mayo de 2012.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ